

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 464

10 de junio de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (c) al Artículo 11 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de eximir de la transferencia a la Oficina del Inspector General a las unidades de auditoría de la Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de los Puertos y la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha enunciado distintas políticas públicas con el fin de promover la sana administración pública. Ante el reto de continuar explorando alternativas para hacer uso de los fondos públicos de un modo eficiente y minimizar la duplicidad de esfuerzos, el Gobierno creó la Oficina del Inspector General de Puerto Rico. La labor central de esta Oficina es consolidar los recursos de los distintos componentes de auditorías que existen en las instrumentalidades gubernamentales. De manera que se logre reducir el fraude y el desperdicio de fondos en la administración de los programas y operaciones de las agencias.

Ahora bien, también es parte de la faena legislativa diseñar la extensión jurisdiccional de las entidades que por virtud de ley se crean. Si bien es cierto que la Oficina del Inspector General fue creada para consolidar los recursos de los distintos

componentes de auditorías que existen en las instrumentalidades gubernamentales, de igual forma, esta Asamblea Legislativa debe remediar cuando esa centralización crea una duplicidad de tareas y trabajos que no permiten el mejor rendimiento de los recursos en las entidades públicas. No hay duda en que la necesidad fundacional de la Oficina del Inspector General, sigue siendo prioridad para esta Asamblea Legislativa. No obstante, como principal cuerpo representativo de los intereses del pueblo, tenemos el deber de diseñar un gobierno, ágil, eficiente y fiscalmente responsable, aunque en ocasiones eso represente crear más de una excepción a la regla general.

Las Corporaciones públicas a las que alude la pieza legislativa cuentan con procesos internos de auditoría que responden directamente a sus respectivas juntas de directores, las cuales están obligadas a velar por el cumplimiento de la política pública instaurada en sus leyes habilitadoras de la manera más eficiente posible. De igual forma, estas instrumentalidades son responsables de generar sus propios ingresos y gozan de independencia jurídica para responder de manera independiente por las deudas contraídas mediante su labor. Además, por mandato legislativo cuentan con la obligación de rendir informes anuales a esta Asamblea Legislativa para demostrar que se encuentran implementando la política pública del Gobierno de una manera correcta y eficiente.

Por las razones antes vertidas, la Asamblea Legislativa estima necesario enmendar la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, para eximir de la transferencia a la Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de los Puertos y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Las mencionadas entidades, cuentan con un robusto andamiaje de auditoría probado por el tiempo de su operación. Incluso, si fuere el caso, esta Asamblea Legislativa tendría total capacidad para revisar las leyes creadoras de estas corporaciones, con tal de garantizar su más sano funcionamiento y

precisar un mejor sistema de rendición de cuentas. En ese espíritu pragmático, se presenta este proyecto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 15-2017, según
2 enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, para que se lea
3 como sigue:

4 “Artículo 11.- Transferencias

5 (a)...

6 (b)...

7 (c) El personal de la Unidad de Auditoría de la Corporación del Fondo de Seguro
8 del Estado por ser única con certificación de representación exclusiva de la Junta de
9 Relaciones del Trabajo de Puerto Rico estará exenta de ser transferidos a la Oficina del
10 Inspector General.

11 De igual manera, **[estará exenta]** *estarán exentas* de ser transferidos a la Oficina
12 del Inspector General **[la Unidad]** *las unidades* de Auditoría de la Autoridad de
13 Carreteras[.], *la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la*
14 *Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas*
15 *Municipio, la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de los Puertos y la Compañía de*
16 *Turismo de Puerto Rico.*

17 **[Para ambas agencias, dichas]** *Las unidades de auditoría interna de las agencias*
18 *mencionadas en este Artículo* estarán exentas de ser transferidas a la Oficina del Inspector
19 General sus respectivos equipos, records, documentos, activos, pasivos, contratos,

1 propiedades, materiales y expedientes, así como los balances remanentes de fondos
2 destinados a las oficinas y otros componentes que estén debidamente relacionados con
3 las auditorías internas.”

4 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.